

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Per línea	Plas. Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Abril).

Gobierno Civil

ANUNCIO 1074

Habiéndose recibido los acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de Piqueras a Logroño, durante los años 1908, 1909 y 1910, y á fin de que el contratista de los mismos D. Bonifacio Merino pueda retirar la fianza á tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid el 22 del mismo, modificando su artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, ordeno á los Sres. Alcaldes de Logroño, Villamediana, Alberite, Ribaflecha, Leza de río Leza y Soto de Cameros, en cuyos términos municipales se efectuaron los trabajos, la presentación en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de todas las reclamaciones que se hayan formulado ó se formulen contra el citado contratista, en el improrrogable término de treinta días, á partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que de no presentarlas en el expresa-

do plazo, es que no ha habido reclamación alguna. Logroño, 9 de Abril de 1912.

El Gobernador, José de Echanove

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

CANALES

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Pedro Rubio Vicario, hijo de Alejo y de María, núm. 5 del sorteo, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República de Chile.

Logroño, 2 de Abril de 1912.

El Gobernador, José de Echanove

CANILLAS

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Evaristo Calixto de Blas Marín, hijo de Antonio y de Valentina, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 2 de Abril de 1912.

El Gobernador, José de Echanove

CÁRDENAS

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Leoncio

Benés Martínez, hijo de Ceferino y de Jerónima, número 1 del sorteo, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 2 de Abril de 1912.

El Gobernador, José de Echanove

CORDOVÍN

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Cipriano Manzanares Villar, hijo de Marcial y de Teresa, número 2 del sorteo de 1912, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 2 de Abril de 1912.

El Gobernador, José de Echanove

HORMILLA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Serapio Castillo Gutiérrez, hijo de Lucas y de Ruperta, y Primitivo Arriola Ayala, de Aurelio y de Honorata, números 1 y 9 del sorteo de 1912, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el ex-

pediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 2 de Abril de 1912.

El Gobernador, José de Echanove

MANJARRÉS

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Jacinto Larios Nájera, hijo de Emeterio y de Emeteria, núm. 3 del sorteo de 1912, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en América (sin expresar el punto).

Logroño, 2 de Abril de 1912.

El Gobernador, José de Echanove

MATUTE

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Arturo Hernández Nieto, hijo de Cecilio y de Sabina, número 1 del sorteo de 1912, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 2 de Abril de 1912.

El Gobernador, José de Echanove

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 21 del próximo pasado mes, se

mandó anunciar el concurso de provisión por traslado de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza vacantes.

Este concurso, cuya fecha reglamentaria corresponde al mes de Enero, y que no se anunció entonces por no estar terminado el escalafón general que le sirve de base substancial, y por esperar á que llegasen y se resolviesen las reclamaciones de los interesados en el mismo escalafón, no podía demorarse por más tiempo. Contra mayor demora abogaban, de un lado, la necesidad de que no continuasen en suspenso las aspiraciones de los que en él habían de obtener nuevas plazas y el cumplimiento del artículo correspondiente del Real decreto de 25 de Agosto de 1911; de otro, la conveniencia de que no se embarazase la ulterior convocatoria de otros concursos que han de seguir al de traslado, y cuyas fechas se atrasarían á su vez, á compás del precedente.

Comprendiéndolo así, y no obstante la clarísima fuerza mayor que venían á representar las citadas causas del aplazamiento, la opinión general del Magisterio primario reclamaba continuamente la publicación del concurso de Enero, excitando el ya probado celo de la Administración para que, cumplidas aquellas condiciones, sin más espera se ejecutase lo ordenado en Real orden que antes se citó.

Así se hizo por la referida Real orden de 21 de Marzo último, que se ajustó en todos sus términos á las disposiciones anteriores relacionadas con el concurso mismo y sus consecuencias, pues otra cosa hubiera sido fundar una resolución sobre bases ilegales que no habrían podido prevalecer, si es que se cometía el error de aceptarlas. Sin duda, las oficinas de este Ministerio, encargadas de tal servicio, sabían perfectamente las cuestiones planteadas, por su respectiva situación excepcional, con relación á los Maestros de las provincias Vascongadas y Navarra, y á los de las Escuelas de Beneficencia, así como la gravedad que suponía segregar del concurso las Escuelas á que se habían destinado los alumnos en prácticas de la Escuela Superior del Magisterio. Pero esto último era una consecuencia ineludible del Real decreto de 21 de Marzo último, ya que, de sacarse á concurso las referidas Escuelas, los alumnos mencionados quedarían sin poder realizar las prácticas, y aunque ese Real decreto no se hubiese dictado, el caso sería el mismo, pues igual reserva de plazas en interinidad durante todo el tiempo que durasen aquéllas, hacían el Real decreto de 10 de Sep-

tiembre de 1911 (artículo 62), en que se reorganizó la Escuela citada, y su precedente de 1909 (artículo 92), no impugnados en vía contenciosa.

En cuanto á los Maestros de las provincias Vascongadas y Navarra, y á los de Beneficencia, era notoria la imposibilidad, una vez declarado personal el sueldo, de aplicarles las consecuencias económicas de los traslados, puesto que en unas y otras de las Escuelas referidas el sueldo no había sufrido igual variación y era además indispensable fijar la posición legal en el asunto de las respectivas Diputaciones.

A ello se acudió por la Real orden de 13 de Noviembre de 1911; pero no habiéndose llegado á resolución alguna en el mes de Marzo último, no parecía justo, dadas las razones ya dichas, aguardar más, y sí aplicar los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 30 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1911, no impugnadas, y, según las cuales, no cabía considerar en iguales condiciones, en lo referente á la parte económica, estas Escuelas y sus Maestros que los del resto de España. La exclusión, pues, se imponía; y aunque era general en el Ministerio (que dió de ello pruebas clarísimas en varias disposiciones y gestiones) el deseo de que se resolviesen aquellas dificultades en provecho del Magisterio, la suspensión indefinida del concurso hasta que quedaran vencidas se consideró justamente como imposible, mirando al interés de los Maestros á quienes pudiese afectar el concurso y al exigido cumplimiento de lo vigente.

Cumplido así el deber que á la Administración le obligaba, en demostración de que, aún contra sus deseos, de una reforma que no estaba en su mano procurar (dado que pendía también de actos de otras entidades), mantenía el derecho establecido, ya no parecerá á nadie que falta tampoco á su deber si escucha ahora las peticiones formuladas con posterioridad á 21 de Marzo, con respecto á las exclusiones, que en el concurso se hacen, de las Escuelas referidas, y si, para dar nuevo testimonio de su benévola disposición hacia todo lo que puede beneficiar al Magisterio, se presta á suspender, por un plazo que será brevísimo, la convocatoria del concurso, procurando durante él, con todo ahínco, la remoción de los obstáculos que se oponían y se oponen á que en aquélla se comprendan las Escuelas tantas veces citadas.

Si este objeto se consigue, mediante los oportunos acuerdos y modificaciones del derecho vigen-

te, se habrá satisfecho á todos con sólo un nuevo, pero breve retraso. Si no se consiguiera por dificultades insuperables, no de voluntad, sino de otros órdenes, se habría puesto, cuando menos, de relieve, el esfuerzo sincero que por la solución favorable se empeña.

Por todo lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se suspenda la convocatoria del concurso de traslado á que se refiere la Real orden de 21 de Marzo último, por el plazo indispensable para resolver las dificultades que supone la exclusión de las escuelas de las Provincias Vascongadas y Navarra, las provinciales de beneficencia y las provistas en alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1912.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 4 de Abril).

Caja Vitícola provincial

Auxilios de desfonde

1082

Dispuesto todo lo necesario para entregar á los viticultores de la provincia los auxilios de desfonde en metálico, concedidos en el año actual por el Consejo de Administración de esta Caja Vitícola provincial, se les participa por la presente circular, que pueden pasar á recogerlos en las oficinas del Servicio Vitícola provincial, de diez á doce de la mañana de los días laborables comprendidos entre el 12 y 20 del actual, bien entendido, que transcurrido este plazo, se considerarán como renunciados todos aquellos auxilios que no hayan sido recogidos.

Los auxilios sólo se entregarán á los interesados ó persona autorizada por escrito ante la Alcaldía del pueblo donde residan los peticionarios.

Logroño, 9 de Abril de 1912.— El Presidente de la Diputación, Pedro Ruiz Santolaya.

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Transportes terrestres

1041

Se abre un concurso público para contratar los servicios de transportes terrestres de tabacos de todas clases, efectos timbra-

dos, empaques y papel de liar cigarrillos, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1907.

La duración de los contratos que se celebren será de cinco años, contados desde 1.º de Julio próximo venidero.

Las proposiciones podrán presentarse, desde la publicación de este anuncio hasta el día 4 de Mayo venidero, en las Representaciones de la Compañía en provincias, durante las horas hábiles de oficina; debiendo entregarse en pliego cerrado y con sujeción á lo prevenido en las reglas del concurso, las cuales, así como el pliego general de condiciones, la relación de los servicios á que los contratos hayan de referirse y la de los depósitos provisionales que, contra recibo, hayan de constituirse en las oficinas de las Representaciones para poder acudir al concurso, estarán á disposición de los interesados en dichas oficinas durante las horas indicadas.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo siguiente:

Don ..., domiciliado en ..., según cédula personal número ..., de ..., clase, enterado de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes entre los puntos que á continuación se expresan, se compromete á encargarse de dichos servicios con estricta sujeción á las condiciones del pliego general aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1907, y á los precios siguientes:

(Aquí se detallarán los servicios objeto del contrato, expresando, en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos con relación al quintal métrico y por kilómetro, cuando la distancia sea superior á uno, y por recorrido total cuando sea inferior, en que el proponente se obligue á realizar el transporte entre los distintos almacenes que sean objeto del contrato, así como aquel en que se compromete á verificar los arrastres desde los almacenes á las respectivas estaciones del ferrocarril y puertos, ó viceversa. Respecto á las proposiciones que se hagan para los transportes de efectos timbrados habrán de detallarse los servicios, partiendo desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital y desde ésta á cada uno de los almacenes de las subalternas de la provincia.)

Las fianzas definitivas que, en su caso, hayan de constituirse para responder del cumplimiento del contrato, con arreglo á lo dispuesto en la condición 17.ª del pliego general, se determinarán por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación

del Estado cerca de la misma, y consistirán en la cantidad que, por término medio, se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

Los pliegos presentados se abrirán el día 6 de Mayo próximo, á las once de su mañana, procediéndose en el acto de la apertura y luego en todo lo demás á que haya lugar hasta la celebración, en su caso de los contratos, conforme á lo prevenido en las reglas del concurso.

Madrid, 1.º de Abril de 1912.—El Secretario general, Luis de Albacete.

Asociación general de Ganaderos del Reino

1045.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, á las 10 de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el artículo 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta de 10 á 12 de la mañana en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid, 4 de Abril de 1912.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Sección judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

1054

Don Tomás de la Puente Domínguez, Juez municipal de esta villa de Mansilla.

Hago saber: Que encontrándose desempeñadas provisionalmente, y en cumplimiento de lo dispuesto y acordado por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, según circular de fecha 4 de este mes de Marzo, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en el día 8 del mismo, número 56, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo, de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer en la forma ordenada en el artículo 12 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871, según establece la ley orgánica del Poder judicial; sin más dotación que los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes que deseen solicitar dichos cargos, presentarán al Juez municipal de esta localidad, sus instancias debidamente documentadas y justificadas con arreglo á lo preceptuado y determinado en referido Reglamento para dichos cargos, y demostrando al mismo tiempo su aptitud, siendo el concurso por tiempo ilimitado hasta que se provean.

Mansilla, á 30 de Marzo de 1912.—Tomás de la Puente.

1030

Don Toribio Barahona y Busto, Juez municipal de esta villa de Cellorigo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes que quieran desempeñar el cargo, presentarán sus solicitudes en legal forma en el plazo de

quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos necesarios para su provisión, la que ha de efectuarse de conformidad al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Cellorigo, 29 de Marzo de 1912.—Toribio Barahona.

1029

Con el fin de proveer la plaza de Secretario de este Juzgado municipal con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia vacante sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes, que han de presentar sus instancias acreditando su aptitud, lo harán en el término de 15 días, en este Juzgado.

Cidamón, 31 de Marzo de 1912.—El Juez municipal, Domingo O. de Landazuri.

1042

Don Pedro Villar del Rebollar y Villarejo, Juez municipal de Grañón:

Hago saber: Que no hallándose provista la Secretaría de este Juzgado municipal, en la forma ordenada en el artículo 12 del Reglamento de 1.º de Abril de 1871, cumpliendo lo dispuesto en circular de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos, de fecha 4 de Marzo último, se anuncia vacante dicha plaza, con los derechos de arancel.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se presentarán en este Juzgado municipal, en término de 15 días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Grañón, 3 de Abril de 1912.—Pedro Villar.

1068

Se halla vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, sin otra retribución que los derechos de arancel.

Los aspirantes á dicho cargo dirigirán sus instancias al referido Juzgado en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y acompañarán los documentos prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Almarza de Cameros, 2 de Abril de 1912.—El Juez municipal, Juan L. Valiente.

JUZGADOS MILITARES

1046

Hernández Aragón, Benito; hijo de Vicente y Teodora, natural de Entrena, parroquia de ídem, concejo de ídem, provincia de Logroño, vecindado en Entrena, Juzgado de primera instancia de Logroño, estado soltero, edad veintitres años, estatura un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros, procesado por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Logroño, número ochenta y uno, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Africa, número sesenta y ocho, D. Francisco Reyes Villanueva, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla, 29 de Marzo de 1912.—El Juez instructor, Francisco Reyes.

Requisitoria

1002

Apellidos, nombre y apodo del procesado, y nombres de sus padres.	Naturaleza, estado, profesión ú oficio.	Edad, señas personales y particulares.	Ultimos domicilios.	Delitos, Autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello.
Merino Díez, Fernando Padres Tiburcio Cándida	Zarzosa (Logroño), soltero; jornalero.	22 años, estatura regular, señas particulares se ignoran.	Zarzosa (Logroño), se ignora su paradero.	Falta á concentración. Juez instructor del Regimiento de Artillería, primer Teniente D. Manuel Martín González, residente en esta plaza. Treinta días de plazo.

Valladolid, 26 de Marzo de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel Martín González.

Anuncios Oficiales

LOGROÑO

998

RELACION NOMINAL, con expresión de cargos, de los individuos que componen la Junta local de primera enseñanza de esta capital, dividida en dos secciones, ó sean:

Sección protectora de la enseñanza

Don Hilario Loza Navarro, Cura párroco.

- » Manuel Cortel Gómez, Maestro de Escuela pública.
 - » Donolo del Río, íd. íd. privada.
 - » Roque Cillero Plágaro, padre de familia.
 - » Juan Martínez Alesón, íd.
- D.^a Asunción Sáenz de Reboiro, madre de familia.
- » Dorotea Arenal de Esteban, ídem.

Sección de Vigilancia

Don Alfredo Muñoz, Alcalde Presidente.

- » Leopoldo Pérez Ordoyo, Inspector de Sanidad.
 - » Nicasio Ladrón, Concejal del Ayuntamiento.
 - » Manuel Miranda, íd.
- Vacante, Arquitecto municipal.

Delegados de la mencionada Junta

Don Vito Gil Martínez, Cura párroco de Varea.

- » Toribio Sobrevilla Andrés, íd., íd. de El Cortijo.

Logroño, á 2 de Abril de 1912.—El Alcalde Presidente, Alfredo Muñoz.

VENTROSA

1035

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, los individuos tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, debiendo acompañar los documentos justificativos y cartas de haber pagado los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Ventrosa, 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Hermenegildo Hernández.

VILLAR DE TORRE

1043

Don Luis Martínez Azofra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa:

Hago saber: Que debiéndose proceder á la formación del apén-

dice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril, las oportunas declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los oportunos títulos justificativos, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villar de Torre, 4 de Abril de 1912.—Luis Martínez.

VINIEGRA DE ABAJO

1055

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica y urbana de 1913, los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de altas y bajas, en el término de 15 días, contados desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debidamente reintegradas y con los documentos justificativos de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, pues sin estos requisitos y pasado el plazo, no serán admitidas.

Viniestra de Abajo, 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Estanislao Fernández.

NAVARRETE

1044

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento para en su día girar los repartos del año actual, los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en sus riquezas rústica ó urbana, presentarán las correspondientes relaciones de altas y bajas ante esta Alcaldía, debidamente documentadas en término de treinta días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que las que se presenten fuera de dicho plazo ó no vengan justificadas en forma, no serán admitidas.

Navarrete, 3 de Abril de 1912.—El Alcalde, Rafael Arjona.

En la calle de la Cuesta de esta villa, lindante con ella y con la de Ollerías al N. y S., con casa de herederos de D. Fidel Murúa, al E., y con la de herederos de don Timoteo Tofé, al O., existe un solar que solo sirve para depósito

de inmundicias y cuyo dueño no se conoce, motivo por el cual el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del 30 del corriente, acordó requerir á los que se crean dueños del mismo, para que en término de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten á cercarlo; advirtiéndoles que de lo contrario se incautará de él lo Corporación, vendiéndolo si lo cree conveniente ó poniéndolo de modo que no constituya un foco de infección.

Lo que se publica por el presente para que ninguno alegue ignorancia.

Navarrete, 3 de Abril de 1912.—El Alcalde, Rafael Arjona.

PINILLOS

1049

Aprobadas por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, las cuentas municipales de la misma del ejercicio de 1910 y 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, por si algún vecino tiene que hacer alguna reclamación una vez examinadas.

Pinillos, 2 de Abril de 1912.—El Alcalde, Gregorio Tejero.

SANTURDE

1062

Se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de cien fanegas de trigo cobradas en el tiempo y forma que se expresarán en el contrato, de los ganaderos vecinos, y cien pesetas en metálico que se satisfarán del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término de veinte días, contados desde esta fecha.

Santurde, 6 de Abril de 1912.—El Alcalde, Benito Repes.

SOTO EN CAMEROS

1031

Para confeccionar, en su día, los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para los repartimientos de las contribuciones sobre la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el año de 1913, los hacendados en él, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza, pueden presentar las respectivas relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas y reintegradas en esta Alcaldía,

hasta el día treinta de Abril inclusive, acompañado las cartas de pago ó documento fehaciente, que acredite haber satisfecho el impuesto de Derechos reales; sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo señalado no serán admitidas.

Soto en Cameros, 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Fermín Romero.

FUENMAYOR

1008

Don Crescencio Castillo Ijalba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes actual, las oportunas declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos traslativos de dominio, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuenmayor, 1.º de Abril de 1912.—Crescencio Castillo.

VILLAMEDIANA

1048

Don Teodoro Pascual Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que en virtud de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del Batallón Cazadores de Alfonso XII, número 15, residente en Vich, y á consecuencia de la falta de concentración á cuerpo, de los reclutas del reemplazo de 1911, de esta villa, Pedro Fernández Herce, hijo de Plácido y María Nieves, natural de esta villa, provincia de Logroño, soltero, de oficio tallista, de 21 años, 9 meses y 4 días de edad y 1'640 metros, sin señas particulares; y Vicente Rodríguez Martínez, hijo de Casimiro y Lucía, natural de dicha villa, provincia de id., soltero, labrador, de 21 años de edad, 9 meses y 28 días y estatura 1 metro 600 milímetros, sin señas particulares, se interesa la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos su presentación en dicho cuerpo.

Villamediana, 1.º Abril 1912.—Teodoro Pascual.